

2011	2.212.00	Edificios y otras Construcciones	Error en contraído	0,38
------	----------	----------------------------------	--------------------	------

Cuando debería decir:

Año	Partida Presupuestaria	Denominación Tercero	Causa de Importe anulación Euros	Importe Euros
2011	1.212.00	Edificios y otras Construcciones	Error en contraído	0,38

Y en la Resolución de Alcaldía 620/12 de 28 de diciembre, donde dice:

Año	Partida Presupuestaria	Denominación Tercero	Causa de Importe anulación Euros	Importe Euros
2010	450.30	Transferencias ctes. en cumplimiento de convenios suscritos	Error en contraído	17.945,71

Cuando debía decir Partida Presupuestaria 450,80. Y donde dice:

Año	Partida Presupuestaria	Denominación Tercero	Causa de Importe anulación Euros	Importe Euros
2010	450.80	Otras subvenciones corrientes de la administración General	Error en contraído	4.520,23

Debe decir, Partida Presupuestaria 461.00.

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días el expediente pueda ser objeto de exámen por los interesados y plantear las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con el mismo.

En Alcuéscar a uno de febrero de dos mil trece.- El Alcalde-Presidente, Juan Caballero Jiménez.

773

PORTEZUELO

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Portezuelo, en sesión ordinaria de 03 de diciembre de 2012, sobre aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se indican a continuación, cuyo texto íntegro de las modificaciones se hacen hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público por terrazas con mesas y sillas, veladores y elementos análogos.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos públicos con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

* Ordenanza Fiscal Tasa Piscina.

* Ordenanza Fiscal Tasa Servicio Recogida de Basuras.

* Ordenanza Fiscal Tasa Servicio de Agua a Particulares.

* Ordenanza Fiscal Tasa Servicio de Alcantarillado.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Portezuelo, 28 de enero de 2013.- La Alcaldesa, M.ª Ángeles Lancho Ginés.

MODIFICACIÓN O.F. POR TERRAZAS CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS.

Son objeto de modificación, el artículo 3 y la disposición final, quedando ambos preceptos como a continuación se indica:

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Elementos	Temporalidad	Espacio ocupado	Importe
Mesas y Sillas	Por trimestre	m2 de terreno señalado/autorizado	4 €/ m2/ttre.
Mesas y Sillas	día	m2 fuera de terreno señalado/autorizado	45 €/ m2/día

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 03 de Diciembre de 2012.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo. M.ª Ángeles Lancho Ginés.

Fdo. Antonio M.ª Serrano Fraile.

MODIFICACIÓN O.F. REGULADORA DE LAS TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, MACETAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Son objeto de modificación, el artículo 3 y la disposición final, quedando ambos preceptos como a continuación se indica:

Elementos	Temporalidad	Espacio ocupado	Importe
Mercancías	día	m2 de terreno Máximo 2 m2	0,50 m2/día
Materiales de construcción	día	m2 de terreno Máximo 10 m2	0,50 €/ m2/día
Escombros (contenedor)	día		1,00 €/ m2/día
Otras instalaciones análogas	día	m2 de terreno	0,50 m2/día

La colocación de macetas será de manera que el Ayuntamiento ordene.

El corte de calles al tráfico rodado con materiales, maquinarias, etc., se abonará a razón de 12 f//día, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 03 de Diciembre de 2012.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo. M.ª Ángeles Lancho Ginés.

Fdo. Antonio M.ª Serrano Fraile.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Son objeto de modificación, el artículo 2º y la disposición final, quedando ambos preceptos como a continuación se indica:

ARTÍCULO 2.º TARIFA.

La tarifa de esta tasa, por persona, será la siguiente:

PISCINA MUNICIPAL.- ENTRADAS:

	Días Laborables	Euros	Domingos y Festivos	Euros
ADULTOS	1,50		2,00	
NIÑOS 3/12 años	1,00		1,50	

ABONOS DE TEMPORADA.- EUROS.

ADULTOS	30,00 €
INFANTILES	20,00 (4/12 años)

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 01 de Junio de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 03 de Diciembre de 2012.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo. M.ª Ángeles Lancho Ginés.

Fdo. Antonio M.ª Serrano Fraile.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Son objeto de modificación, el artículo 6, punto 2 y la disposición final, quedando ambos preceptos como a continuación se indica:

ARTICULO 6.º CUOTA TRIBUTARIA.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

* Viviendas habitadas todo o parte del año.....	11,02 Euros/trimestre.
* Locales comerciales o industriales:.....	26,46 Euros/trimestre.
* Otras edificaciones (cocheras, trasteros, cuerdas, etc.)	
Cuota mínima.....	5,52 Euros trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 03 de Diciembre de 2012.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo. M.ª Ángeles Lancho Ginés.

Fdo. Antonio M.ª Serrano Fraile.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.

Son objeto de modificación, el artículo 3, punto 2 y la disposición final, quedando ambos preceptos como a continuación se indica:

ARTÍCULO 3.º CUANTÍA.

2) Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Mínimo obligatorio .- Mantenimiento redes .- Trimestral:

	AÑO 2013
Cuota fija abastecimiento	12,8845 €/ab.trim.
Bloque 1 (1-6 m3)	0,3134 €/m3.ab/trim.
Bloque 2 (7-18 m3)	0,3908 €/m3.ab/trim.
Bloque 3 (> 18 m3)	0,5025 €/m3.ab/trim.
Derechos de enganche:	60,00 €, cada nuevo enganche.
El resto no varía.	

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 03 de diciembre de 2012.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo. M.ª Ángeles Lancho Ginés.

Fdo. Antonio M.ª Serrano Fraile.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Son objeto de modificación, el artículo 5, punto 2 y la disposición final, quedando ambos preceptos como a continuación se indica:

ARTÍCULO 5.º CUOTA TRIBUTARIA.

2) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

	AÑO 2012
Bloque 1 (1-6 m3) FIJO	6,4422 €/m3. Ab/trim.
Bloque 2 (7-18 m3)	0,1117 €/m3. Ab/trim.
Bloque 3 (> 18 m3)	0,1675 €/m3. Ab/trim.
Derechos de enganche:	60,00 €, cada nuevo enganche.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 03 de Diciembre de 2012.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo. M.ª Ángeles Lancho Ginés.

Fdo. Antonio M.ª Serrano Fraile.

761

PORTEZUELO

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Portezuelo, en sesión ordinaria de 30 de agosto de 2012, sobre aprobación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Tráfico en el casco urbano de Portezuelo**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Portezuelo, 28 de enero de 2013.- La Alcaldesa, M.ª Ángeles Lancho Ginés.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO.

ARTÍCULO 1.- Objeto y Fundamento Legal.-

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.-

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de PORTEZUELO, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.

ARTÍCULO 3.- Los Peatones.-

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón deberá circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatinos, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4.- Señalización.-

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ellas de las adecuadas señales y marcas viales.

La señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, **se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.**

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

La señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

ARTÍCULO 5.- Obstáculos en la Vía Pública.-

1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, **salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento.** En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2.- El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

ARTÍCULO 6.- Parada y Estacionamiento.-

A. PARADA.

1.- Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en el cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2.- La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

3.- Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohiban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO.

1.- Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2.- La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente (mediante marcar viales en el pavimento).

3.- El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 10 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 40 centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4.- Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendientes descendentes, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5.- Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad.

6.- Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7.- Queda prohibido estacionar:

- a) En todos en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza municipal.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, el municipio, a través de la Ordenanza municipal, podrá regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 7.- Límites de Velocidad.-

- a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de Portezuelo es de 30 kilómetros por hora.
- b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Portezuelo es de 30 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8.- Limitaciones a la Circulación.-

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

- a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 20.000 kilos.
- b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 10 metros, o su anchura de 3,50 metros.
- c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3.- En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Real Decreto 1428(2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos.

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2.- Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3.- Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4.- Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5.- En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

6.- Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

B. CICLOS.

1.- Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en el asiento adicional que habrá de ser homologado.

2.- No se podrá circular con estos vehículos por la acera.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

4.- Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

ARTÍCULO 10.- Vehículos Abandonados.-

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2.- Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.

b) cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En esta caso, tendrá el tratamiento de residuos sólidos urbanos de acuerdo con la Normativa ambiental correspondiente.

3.- En el caso de la letra a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4.- La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

ARTÍCULO 11.- Otras Normas.-

1. Cualquier conducto que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2.- Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3.- Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4.- El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el caco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5.- El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

- Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

- Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Infracciones y Sanciones.-

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Así mismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

(La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto del Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, da una nueva redacción al Título V. Régimen Sancionador, en lo relativo a Infracciones y Sanciones, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.)

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

ARTÍCULO 13.- Prescripción.-

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo. M.ª Ángeles Lancho Ginés.

Fdo. Antonio M.ª Serrano Fraile.